



*Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da*

*Coruña* Vol. 26 (2022), pp. 355-367

ISSNe: 2530-6324 || ISSN: 1138-039X

DOI: <https://doi.org/10.17979/afdudc.2022.26.0.9127>

**Corona Encinas, Álex, *Instituciones políticas municipales durante el reinado de Justiniano I (527-565): un estudio histórico-jurídico*. Colección «Monografías de Derecho romano y Cultura clásica» (Sección «Derecho Administrativo y Fiscal romano»), Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2021, 246 pp.**

RAMÓN P. RODRÍGUEZ MONTERO.

*Prof. Titular de Derecho romano*

*Universidade da Coruña (España)*

<https://orcid.org/0000-0002-3090-1323>

Recibido: 30/05/2022

Aceptado: 10/09/2022

**Resumen:** Investigación sobre los avatares históricos y la regulación normativa contenida en el *Corpus Iuris civilis* de las diversas instituciones políticas rectoras de la organización municipal en la época de Justiniano I.

**Palabras clave:** Instituciones municipales; Derecho justiniano; *Corpus Iuris civilis*.

**Abstract:** Research on the historical ups and downs and normative regulation contained in the *Corpus Iuris civilis* about the various governing political institutions of the municipal organization at the time of Justinian I.

**Keywords:** Municipal institutions; Byzantine law; *Corpus Iuris civilis*.

\* \* \*

La presente obra, a la que dedicaremos nuestra atención en las siguientes páginas, fue elaborada a partir de la Tesis doctoral, defendida por su autor en el año 2020 en la Universidad de Valladolid y dirigida por el Dr. D. Francisco Javier Andrés Santos, Catedrático de Derecho Romano de dicha Universidad, polifacético intelectual de

reconocida solvencia científica en diversos ámbitos de la investigación, especialmente y entre otros, en el histórico y el jurídico.

Sin desvalorizar los méritos intelectuales particulares del autor —que, como pretendemos justificar mediante las siguientes líneas, y ahora así lo avanzamos, nos parecen plenamente acreditados a partir de la lectura de la obra que nos ocupa—, consideramos que la circunstancia de que el mismo se haya formado bajo la guía y Magisterio intelectual del Dr. Andrés Santos, conociendo los méritos y capacidades de este, supone, de entrada, un importante aval que nos permite presumir —presunción ésta que tendremos oportunidad de confirmar— que nos encontramos, como nos indica en el *Prólogo* a la monografía de su discípulo el citado Prof. Andrés Santos —y es esta una opinión que suscribimos plenamente— ante una «investigación precisa y rigurosa sobre el avatar histórico y la regulación normativa de diversas instituciones municipales en la época de Justiniano I».

En dicho *Prólogo* el mencionado Catedrático nos ilustra sobre algunos aspectos, que conoce de forma directa y en primera persona del trabajo del Dr. Corona, siempre clarificadores y que permiten a sus potenciales lectores, acercarse y entender mejor el origen, el desarrollo, la justificación y pretensiones que se contienen en la monografía comentada.

El origen del trabajo —nos indica el Prof. Andrés— se encuentra en «un intento de indagación en torno al significado de la palabra “*municipium*” en las fuentes justinianeas», pasándose «de la observación textual ... a la indagación histórica», desde la consciencia de que «por detrás de toda forma lingüística, subyace siempre una realidad material o, en nuestro asunto, histórica». Así, el autor, «sin dejar de tener presentes en primer lugar las informaciones procedentes de los textos legislativos de Justiniano, condensados en el *Corpus iuris civilis*, (dirige) acertadamente su atención también a otras fuentes complementarias que por necesidad han de contribuir a una descripción más completa del fenómeno estudiado», por entender que cuando se trata de averiguar la realidad que late en las expresiones formales en el pasado, se impone la investigación histórica, que «exige la conexión de una pluralidad de fuentes más allá de las meras formulaciones textuales, normativas en este caso». A ello se une la circunstancia de que el prologuista considera como un acierto del autor en su monografía —cuyo aserto compartimos— «el hecho de orientar su mirada en primer término a las instituciones rectoras de la ordenación municipal en la época objeto de estudio, ya que una comprensión cabal de la vida jurídica en el seno de una comunidad del pasado exige en primer lugar realizar un encuadre organizativo en que dicha vida hubo de discurrir».

Por lo demás, el Prof. Andrés Santos justifica la referencia que aparece en el título de la monografía, calificando a las instituciones relativas a la organización municipal como «políticas», recordando que «desde una perspectiva histórica, el municipio ha sido, ante todo, una realidad política» y que «no es posible estudiar la ciudad prescindiendo de la dimensión política que la caracteriza desde un principio», dado que «nuestra concepción de la política, por tanto, está ligada desde sus propios orígenes griegos —[«no en vano (dice Andrés Santos) el propio término de “política” deriva de *polis*, esto es, la ciudad griega o la *civitas* romana]— a la ciudad, y a su vez la ciudad constituye el nervio mismo de la

política: ambos son conceptos contrarrecíprocos, biunívocamente enlazados». «No hay que olvidar que el municipio —o, en sentido amplio, la ciudad— se designa en las fuentes jurídicas romanas como *res publica*, empezando por la propia Roma». «Los *municipia* son pequeñas Romas, esto es, *res publicae* en miniatura y, en consecuencia, no pueden concebirse sin esa dimensión política».

De todo ello destaca el Catedrático de la Universidad de Valladolid la circunstancia de que el autor del libro haya centrado su atención en su aproximación a la comprensión de la vida municipal en época justiniana, «con gran sentido de la oportunidad ... en la constelación de instituciones que políticamente rigieron esa vida ciudadana, teniendo en cuenta los antecedentes históricos que constituyeron el marco de referencia de la *renovatio imperii* de Justiniano ..., con una especial referencia al importantísimo papel que la Iglesia comenzó a desempeñar en la vida municipal a partir de ese momento», continuando, de esta forma, «una larga tradición que atraviesa secularmente la historia del Derecho europeo desde la plena recuperación de los *libri legales* de Justiniano en el siglo XII», sumándose su trabajo como pieza en el empeño de reconstrucción histórica de las instituciones municipales romanas —y «cuya lectura puede hacerse no solo en clave de pura exégesis anticuaria, sino también desde una perspectiva histórico-dogmática de indudable interés»— a otros muchos y muy relevantes estudios sobre la organización política municipal realizados por diversos autores en épocas anteriores.

Al correspondiente *Prólogo*, redactado por el Prof. Andrés Santos, en el que se nos da cuenta de algunas de las características más significativas de la obra que nos ocupa, sigue un primer capítulo introductorio («Introducción»: pp. 21-49) en el que el autor nos presenta de forma clara y muy ordenada las líneas maestras de su trabajo, refiriéndose en sucesivos apartados, respectivamente, al «*Status quaestionis* y planteamiento general» de su estudio, formulando también las que entiende como «Algunas consideraciones de interés» (pp. 21-38); a sus «Objetivos» (pp. 39-43); a la «Estructura de la obra» (pp. 43-46); y a «Otras observaciones previas en torno a la misma» (pp. 46-49).

En dicho capítulo introductorio, hace notar el Dr. Corona que, a pesar de los múltiples estudios realizados desde distintas perspectivas a lo largo del tiempo sobre los conceptos de municipio (*municipium*) y ciudad (*civitas*) en la Antigüedad Tardía —inicialmente referidos fundamentalmente al ámbito occidental—, los tratadistas que se han venido ocupando de las instituciones municipales del mundo local oriental se han ceñido, sobre todo en los últimos años y en la mayor parte de los casos, al examen particular de una ciudad o de un área geográfica específica (región), acotando el arco temporal en atención al estudio de un corpus de fuentes concreto y limitado desde enfoques en los que se prioriza la reconstrucción de la ciudad con base en las fuentes literarias y los hallazgos arqueológicos, huyendo de la generalidad y en los que los textos jurídicos no se consideran o, en todo caso, se les atribuye un papel menor.

Es por ello por lo que el autor propone en su monografía el que califica como un «marco de revisión y ampliación en el estudio de lo bizantino, que busca alejarse de estereotipos y afirmaciones apriorísticas (como, por ejemplo, la de “la idea preconcebida que limita la consideración de Bizancio a un mero epílogo de la civilización romana”), sin obviar el estudio de las fuentes jurídicas», por entender la actividad legislativa de este

emperador como «una herramienta de gran utilidad para comprender el desarrollo del pensamiento político y jurídico en época justiniana y, específicamente, de las instituciones municipales». Esta consideración es la que, según Alex Corona, justifica la esencia de su estudio, dado que «no existe una formulación general del desarrollo legislativo de la Administración municipal en las fuentes justinianas», de que «a pesar de lo variado de la casuística, de la relativa abundancia de fuentes y de la importancia brindada por la ciencia histórico-jurídica al estudio de la Administración durante el reinado de Justiniano, existe una notoria ausencia de estudios sobre la realidad municipal y su tratamiento en el *Corpus Iuris Civilis*».

Para completar estas carencias el autor resalta, sin descartar la utilización de otro tipo de fuentes, que el principal fundamento de su trabajo reside en la Compilación, «entendida de un modo unívoco y completo», considerado que «una composición del municipio a partir de la legislación vigente en el período se estructura como una herramienta que alberga interés científico *per se*, permitiendo el estudio de los fragmentos y constituciones imperiales empleados en la obra compilatoria acercarse a la *ratio legis* de autores, legisladores y compiladores para tratar de reconstruir el pensamiento ideológico, jurídico y administrativo deducible a través del análisis de los textos».

Según el Dr. Corona, «a partir de tal planteamiento, una enunciación del ámbito municipal en la legislación municipal (y no en las particulares *leges municipales*, como ocurre con otros períodos) ofrecerá un contorno en forma de marco jurídico común que puede ser de utilidad para emprender estudios del municipio protobizantino desde otras metodologías y disciplinas, pero, que igualmente clarificará aspectos de la dogmática propia de la Administración pública de la época y de materias afines a la experiencia administrativa romana susceptibles de avance en su estudio, como las competencias atribuidas a la Administración pública, la gestión de servicios públicos o la política fiscal, entre otras».

En cualquier caso, el autor también pone de manifiesto que, si bien el análisis de la obra jurídica del emperador Justiniano, en la que abundan las menciones al municipio, la ciudad o los magistrados municipales, parece obligado y puede plantearse con un enfoque novedoso, en tanto no se tiene noticia de estudios de carácter general sobre la configuración de las instituciones municipales en el *Corpus justiniano*, dicho análisis puede presentar ciertas dificultades, concretando las mismas en un primer obstáculo desde el punto de vista metodológico, que el Dr. Corona identifica en la circunstancia de que la Compilación recoja una configuración de las instituciones municipales que lleve a cuestionar su vigencia en dicha época, dado que los juristas bizantinos emplean textos de jurisprudencia romanos que datan de entre los siglos I y III d.C., así como constituciones imperiales pretéritas, que desarrollan una organización de los municipios en territorio romano que cabría pensar que ya hubiera quedado obsoleta durante la época de Justiniano. Por ello, en atención a esa posible existencia de un distanciamiento entre la realidad sociopolítica del período justiniano y las fuentes jurídicas precedentes, el autor recalca entre las intenciones de su estudio que «no persigue tanto el tratamiento de las fuentes jurídicas desde un nivel inferior (sobre su fijación y constitución) como la crítica desde un nivel superior, pero sin limitarse al tenor literal de la legislación, de una manera meramente descriptiva», sino que «pretende lograr una interrelación entre fragmentos que permita esclarecer la naturaleza

jurídica del municipio protobizantino». A ello añade que, a pesar de los indicios sobre la utilización del elemento jurisprudencial como un factor clasicista con fines políticos, resulta difícil tomar en consideración tal tesis, «ya que aceptar tal afirmación sería tanto como desatender la visión positivista justiniana y reconocer que el *Corpus* no era un elemento con auténtica naturaleza normativa, sino una mera recopilación de materiales de autoridad». Asimismo refiere que un aspecto vinculado a dicha problemática radica también en la iniciativa de prohibición de comentarios a la obra compilatoria por parte de Justiniano, preguntándose en la monografía sobre el grado de relación que guarda el hecho de que el emperador se arrogue en exclusiva la potestad para interpretar la ley con la prohibición de realizar comentarios a la misma, inclinándose, dentro de las diversas teorías formuladas en torno a dicha prohibición y a su posible motivación, por la defendida al respecto por Wallinga, que, siguiendo a Sheltema, se fundamenta en la tesis que propone que tras la citada prohibición se encerraba en realidad un impedimento de incorporar los comentarios en el mismo manuscrito del texto compilatorio y que las adiciones, en todo caso, habrían de limitarse a una traducción literal e interlineal del texto, además de atenuar la presunta conexión entre Justiniano y el moderno positivismo jurídico, como hacen otros autores, por entender que se trata de fenómenos que no pueden ser considerados equivalentes, enfatizando por ello la necesidad de enfrentarse al análisis de la cuestión desde la que estima como una perspectiva histórica adecuada.

En cuanto a los objetivos pretendidos con su estudio, el Dr. Corona nos advierte que intenta alejarse de una visión basada en las especificidades de territorios concretos dentro de los enclaves municipales justinianos para aportar una nueva perspectiva de la cuestión a partir de la configuración de un plano jurídico general de las instituciones locales en el *Corpus Iuris*, acometiendo su investigación a partir de la recopilación y análisis de los fragmentos de juristas —contenidos en el *Digesto e Instituta*— y constituciones imperiales —las recogidas en el *Codex* y las promulgadas posteriormente, que fueron reunidas en las *Novellae*— relevantes para la materia objeto de análisis, pero no de forma exclusiva, sino tomando asimismo en consideración tanto las escasas fuentes literarias protobizantinas en las que se contienen menciones a la organización administrativa local y provincial, así como también algunas fuentes arqueológicas, epigráficas o papirológicas de ciudades concretas, utilizándolas como elemento de contraste junto con las diversas teorías planteadas por la doctrina en la literatura secundaria, con la finalidad de poder dar respuesta a las múltiples preguntas surgidas del estudio propio y especializado a partir de una metodología específica de las aludidas fuentes jurídicas de la época, intentando de esta forma «articular una visión del municipio romano en tiempos de Justiniano lo más completa posible», lo que a nuestro juicio consigue plenamente.

Por lo que a la estructura de la obra se refiere, el Dr. Corona, en su afán por situar con mayor detalle al lector, lo cual es siempre de agradecer, señala que su monografía puede dividirse en dos grandes bloques.

Integran el primero los capítulos 2 y 3, relativos al contexto y situación histórica en que se encuadra su trabajo, titulados respectivamente: «Antecedentes: de la crisis del siglo III a la autocracia bizantina» (pp. 51-62), y «La reforma administrativa justiniana» (pp. 63-78).

En el indicado capítulo 2, el autor realiza el que califica como «un somero recorrido por las principales reformas e hitos de interés desde el siglo III del contexto político-social del municipio romano», por considerar «a nuestro entender, con buen criterio— que el mismo «resultará de utilidad para entender la situación del municipio justiniano como parte de un recorrido histórico y no como una imagen estática, desde la premisa de que las fuentes justinianas proceden, en buena medida, de las épocas clásica y postclásica prejustiniana».

Ese análisis del contexto administrativo anterior al ascenso de Justiniano al poder lo desarrolla en tres apartados, en los que el autor se refiere, en primer lugar, a diversos aspectos significativos para su investigación, relativos a la crisis del siglo III, que presenta como punto de ruptura para la vida romana del mundo antiguo y al que se remonta para elaborar un esbozo de la evolución histórica de la vida urbana que permite obtener una mayor comprensión del período justiniano.

Seguidamente se ocupa en un segundo apartado de las reformas llevadas a cabo por los emperadores Diocleciano y Constantino.

En cuanto al primero, entre los ejes fundamentales de su reforma destaca el avance hacia una monarquía absoluta —una concepción absolutista del poder imperial, que será el germen de la autocracia bizantina—, la fragmentación de unidades administrativas existentes y la estratificación de una Administración que quedaría hondamente marcada por dichos procesos de cambio. Será a partir de las reformas políticas, militares y monetarias efectuadas en época de Galieno (253-268) cuando el Estado, tendente a una actitud cada vez más intervencionista en todas las áreas precisaba de una corporación que garantizara unos servicios mínimos en todas las ciudades, al tiempo que asegurara el cobro de impuestos, por lo que se produjo un aumento de cargas tributarias y una necesidad de velar por su cumplimiento. A tenor de ello, según el autor, la legislación imperial de carácter *iuspublicista* durante el siglo IV presenta la «obsesiva preocupación del legislador por asegurar la efectiva afluencia de ingresos a las arcas públicas y por crear vías de captación de recursos».

Por lo que respecta al reinado de Constantino, considera el Dr. Corona que debe ser entendido como una continuidad de las transformaciones realizadas por Diocleciano, con un elemento añadido de especial relevancia, como es el ascenso del cristianismo, mientras que en el área administrativa se persevera en la separación definitiva entre los poderes civil y militar. Asimismo, resalta la que considera como principal transformación acontecida en época constantiniana, que se concreta en la novedosa organización administrativa de carácter concéntrico, integrada, como es sabido, por prefecturas, diócesis y provincias.

Según el autor, «la política municipal protobizantina sigue los cauces que ya se venían pautando desde el siglo III, con la particularidad de que los esfuerzos por preservar el modelo existente se verán agudizados, pero, en cualquier caso, la cuarta centuria será un período de cambio para las ciudades de la tardorromanidad. Es en ese momento cuando la actitud de los curiales, tendente al abandono de sus cargos, comienza a manifestarse con claridad en la legislación municipal». A dicha actitud de abandono dedica también su

atención el Dr. Corona con cierto detenimiento en el apartado 3 del capítulo 9 de su monografía (pp. 185-199), bajo el título de «La cuestión de la huida de los curiales».

El capítulo 2 del libro se cierra con un tercer apartado en el que el autor se refiere a los precedentes inmediatos de la Administración bizantina en los siglos V y VI.

En opinión del Dr. Corona, «el siglo V traerá consigo determinados desarrollos políticos, sociales y culturales, entre los que han de destacarse la continuidad de las estructuras imperiales romanas en Oriente, una gradual helenización lingüística de la Administración imperial y un aumento de la homogeneidad cultural, al menos aparentemente».

El autor también destaca en este tercer apartado del capítulo 2 las contribuciones a la reforma fiscal —además de otras, no circunscritas al ámbito económico y fiscal, que modificaron determinados aspectos de la Administración susceptibles de transformación— realizadas por el emperador Anastasio (491-518) —al que califica como un «gobernante capaz de estabilizar y fortalecer el Imperio»—, entre las cuales señala como una de las más distinguidas en la reorganización de las labores de exacción el establecimiento de la figura de los *vindices*, cuyo nombramiento probablemente correspondía al prefecto del pretorio, y que, desde el siglo VI relegarían, dotados de amplios poderes, de dicho cometido exactivo a los curiales, además de atribírseles la función de supervisión de una gran variedad de aspectos de la vida urbana, quedando por ello las atribuciones de las asambleas locales «definitivamente diezmadadas».

Del repaso realizado a los antecedentes del contexto administrativo anterior al período justiniano, concluye el Dr. Coronas el capítulo 2 de su monografía, señalando que «se corrobora cómo las reformas graduales en el campo administrativo desde finales del siglo II hasta el periodo en que se centra este trabajo (527 a 565), no son innovaciones aparecidas *ex novo* ni son el resultado de profundas revoluciones o planes reformadores cuya ambición se alejaría de la realidad, sino que son consecuencia de una evolución paulatina del aparato burocrático y de las concepciones ideológicas presentes en el Principado».

En el capítulo 3 del estudio el autor procede, según indica, a repasar la actividad desarrollada durante el mandato del emperador Justiniano en materia administrativa, completando la contextualización del trabajo realizado mediante la explicación de los que considera como rasgos fundamentales de la Administración justiniana, tomando para ello en especial consideración, como ya se ha indicado, las constituciones imperiales recogidas en las *Novellae* para «facilitar una interpretación en torno a la política administrativa relativa al municipio, partiendo de un programa político-ideológico consciente y manifiesto», teniendo, por tanto, en cuenta, el denominado «factor ideológico».

Tras señalar los que considera como rasgos esenciales del sistema administrativo protobizantino —fundamentado principalmente en las reformas operadas por Diocleciano y desarrolladas por Constantino—, que concreta en la autocracia imperial, la centralización política y el desarrollo de un régimen burocrático —que habría comenzado a avanzar con el Dominado—, así como también la incipiente pugna entre burocracia y autocracia —que se

acentuaría en época justiniana—, el autor estructura a su vez dicho capítulo 3 en dos apartados que respectivamente titula como «Pensamiento político justiniano. *Renovatio Imperii* y retórica de la restauración» (pp. 64-69) y «Ejes fundamentales de las reformas justinianas: eficiencia del sistema tributario. Dinamización y control de las estructuras administrativas» (pp. 69-78).

En el primero de los apartados indicados, el Dr. Corona se refiere a algunas «circunstancias peculiares del perfil político de Justiniano», presentado por algún autor como «el último emperador verdaderamente romano en ocupar el trono», circunstancia ésta que «se materializa en su pensamiento político», al considerarse él mismo como «continuador de la obra romana, hasta el punto de propugnar la conservación y restauración del Imperio (“*Renovatio Imperii*”)), citando como un posible ejemplo de ello la elogiosa visión de la tradición romana que se contiene (como muestra de la que el autor califica como «retórica de la restauración») en el prefacio de la Novela 24, en el que se pueden apreciar, por una parte, el «carácter encomiástico de la referencia al pasado de la *Res publica*», y, por otra el «ensalzamiento de las magistraturas clásicas» (en este caso, del pretor) «como herramienta indispensable» para conseguir la restauración y conservación del Imperio. A este «apego casi incondicional a los valores romanos» (la confesa admiración de Justiniano por la tradición clásica romana) se añade el dispensado a los valores cristianos (con frecuencia, la propia producción legislativa de Justiniano está «impregnada de un contenido moral de influjo cristiano, como ocurre con los juegos de azar, del lenocinio, la figura jurídica del *raptus* o de la fabricación de armas»). Precisamente en relación a la aludida confesa admiración de Justiniano por la tradición clásica romana, también se plantea el autor en su monografía, partiendo de las distintas teorías establecidas en la doctrina al efecto, la que define como «intrincada tarea de la resolución del significado del concepto de “clasicismo justiniano” y, a partir de esta premisa, la determinación de los motivos que generan dicha corriente jurídica e ideológica», advirtiendo al respecto que «un enfoque de la cuestión basado en una distinción rígida entre aspectos clasicistas y puramente justiniano podría ser considerado como artificioso».

En el segundo de los apartados del capítulo 3, el autor de la monografía se remite, «para comprender los rasgos de la política administrativa justiniana», a las que califica como «dos grandes disposiciones en el año 535», las Novelas 8 y 17, «en las que el emperador formula los principios e su reestructuración de la Administración y define las obligaciones propias del ejercicio de cada magistratura», señalando que, principalmente durante la segunda prefectura de Juan de Capadocia (c. 533-540), «Justiniano efectuó reformas con el fin de limitar el creciente poder de la nobleza, fortalecer el control de las instituciones, así como legislar contra la venta de cargos públicos a la cabeza de las provincias (decretada en la Novela 8) y otras prácticas que derivaban del abuso de poder de ciertos magistrados, especialmente en lo tocante a las irregularidades en la exacción de tributos» (quizá no ya con una finalidad estrictamente humanitaria y proteccionista, sino con el objetivo de intentar preservar el beneplácito de los obligados tributarios hacia la Administración y mitigar una posible contestación social), lo que, a su entender, permite «percibir una evidente intención reformadora en la legislación promulgada por Justiniano en un estadio posterior a la publicación del *Codex repetitae praelectionis*». Dentro del indicado «fin incuestionablemente reformista» que, según el autor, pretende Justiniano con



las transformaciones que promueve, al margen de las realizadas en el sistema fiscal — continuando la senda reformista de Anastasio—, cuya efectividad había disminuido en su tiempo, también se hace eco de la que califica como «profunda reformulación de la administración provincial, con el objetivo de poner fin a la dicotomía existente entre las autoridades civil y militar», pronunciándose en múltiples ocasiones para dejar constancia de la importancia de la figura del gobernador (denominado habitualmente como «*praeses*» y que en época justiniana fue considerado como el principal elemento de la Administración, contando con un grupo de entre 100 y 300 funcionarios a su cargo), remozando el sistema diocleciano, basado en tres capas (prefecturas, diócesis y provincias), para plantearlo en dos (prefecturas y provincias), motivo por el cual, según el Dr. Corona, «entre los rasgos propios de la nueva ordenación provincial han de subrayarse la reducción del número de provincias y su reorganización, así como una disminución en la cantidad de funcionarios, suprimiéndose el cargo de vicario (probablemente por sus mismas atribuciones efectivas respecto a las del prefecto) y reforzándose el papel del gobernador provincial, que adolecerá entonces de una mayor dependencia del poder imperial, en concordancia con las marcadas tendencias centralizadoras».

El segundo bloque de la monografía que es objeto de nuestra atención comprende los capítulos 4 a 10 de la misma.

Con carácter previo al estudio individualizado de los diversos cargos e instituciones municipales tratadas en la compilación justiniana, el autor nos presenta en el capítulo 4 de su monografía, titulado «El municipio en época justiniana. Instituciones» (pp. 79-113), los que califica como algunos de los «problemas clásicos incardinados en el estudio del periodo y en la propia materia».

Así, por lo que se refiere a los problemas relativos a la materia tratada, el Dr. Corona, se ocupa, por ejemplo, de las posibles distinciones conceptuales y terminológicas derivadas de la interpretación del repertorio léxico de las fuentes en los dos primeros apartados del capítulo, titulados respectivamente, «El concepto de *municipium*» (pp. 79-86) y «Valor y significado de la terminología relativa al *municipium* en el *Corpus Iuris Civilis*» (pp. 86-92). El tercer apartado, titulado «Patrones de cambio en el mundo urbano Tardoantiguo en Bizancio. ¿Transformación o crisis?» (pp. 92-113), lo dedica al problema enmarcado en el estudio del periodo, que denomina como «el sempiterno debate entre decadencia y transformación».

Dentro del primero de los apartados indicados, además de referirse a la posible precisión y relación de los conceptos de «*municeps*» y «*munia capere*» recogidos en las fuentes, con el de «*municipium*», resalta la circunstancia de que «la diferenciación originaria entre *civitates*, *municipio* y *coloniae* parece más que superada en el siglo VI, como resultado de un proceso de progresiva homogeneización, motivo probable por el que nada se dice al respecto en el cuerpo legislativo justiniano», destacando al respecto las especificidades territoriales en cada mitad del Imperio, así como su interrelación con el aumento progresivo de las dimensiones y complejidad de la Administración central operadas a partir del Bajo Imperio.

En cuanto al problema del valor del léxico relativo a las instituciones político-administrativas en el *Corpus* justiniano, el Dr. Corona, tras advertir que «las fuentes literarias que se han conservado son, en algunos casos fragmentarias y, en otros, puede apreciarse cierta vaguedad o imprecisión a la hora de emplear el léxico técnico-jurídico» y que «incluso en la propia Compilación, debe partirse de la premisa, de acuerdo con Archi, de que en el Derecho justiniano conceptos y términos han asumido, en general una gran indeterminación», se formula la siguiente pregunta general: «¿Deberá entenderse que el término “*magistratus*” designa en el contexto justiniano a cualquier persona pública del municipio?» —con la que incluye otras específicas, como la de si con el término «*magistratus*» se hacía referencia en las fuentes bajoimperiales para referirse exclusivamente a los *duunviri* o al *defensor civitatis*—, avanzando en cuanto a la respuesta que se pueda proporcionar a la misma que dicha asunción «parece demasiado general». En este sentido, tras analizar diversos fragmentos contenidos en el Digesto y en el *Codex* y las diversas opiniones doctrinales formuladas al respecto, el autor señala que «poco puede concluirse e manera incontrovertida sobre la cuestión del término “*magistratus*” en la Compilación, de resultas de los fragmentos estudiados».

Ello justifica, según el Dr. Corona, proceder al «análisis contextual de la evolución experimentada por los núcleos urbanos en este periodo» que, a su entender, a partir de otros elementos, ayude a «dilucidar cómo las transformaciones en el municipio y en sus instituciones están íntimamente relacionadas», dedicando a esta cuestión el tercero de los apartados del capítulo 4 de su monografía.

Tomando como referencia las pruebas aportadas a partir de excavaciones arqueológicas, relativas al abandono o transformación para uso privado o cristiano de los edificios públicos entre los siglos IV y VI d.C., y de que tales transformaciones urbanas afectaron especialmente a los centros cívicos y administrativos, el autor se plantea la debatida cuestión doctrinal, dando cuenta de las diversas teorías formuladas en cuanto a la posible interpretación con base en dichos hallazgos arqueológicos, relativa a si el incipiente uso privado de los espacios públicos podría entenderse como una muestra de prosperidad de las urbes o, por el contrario, como un signo de su decadencia, cuestión ésta que, en definitiva, guarda una evidente interrelación con el que califica como «sempiterno debate», situado ya en el ámbito más general del Imperio, entre un «declive», que conduciría a una posición rupturista, o una «transformación», dentro de un proceso de continuidad. Además de al debate planteado a gran escala, el Dr. Corona también se refiere, con indicación de las opiniones doctrinales expresadas por distintos autores, al de algunas regiones concretas del Imperio —destacando en torno a las mismas que «la casuística es diversa y multiforme»—, así como a la cuestión relativa a si la transformación o declive tuvieron lugar por igual en las áreas occidental y oriental del territorio romano.

Según el Dr. Corona, con independencia del grado de intensidad y de su impronta —es posible pensar, dice, que bajo una aparente continuidad las estructuras urbanas sufrirían cambios y que los mismos no serían uniformes en todo el territorio, sino que su magnitud variaría en cada región—, existen innumerables factores que se han esgrimido como circunstancias que contribuyen a explicar las transformaciones acontecidas en la ciudad durante el periodo bizantino (cambios administrativos, sociales económicos y culturales), sin que se pueda limitar la causalidad de un fenómeno tan complejo a un único

elemento, planteándose como auténtico problema el de intentar determinar, si es que realmente la tuvieron, la importancia relativa de cada uno de los factores implicados, cuestión ésta de la que también se ocupa el autor en su monografía. En este sentido, destaca el Dr. Corona que, entre los cambios acontecidos, la transformación de las instituciones municipales romanas debe situarse en el contexto de crisis política y económica (inflación, incremento de la presión fiscal, conflictos internos y externos) acaecida en los siglos III y IV, que conducirá a una centralización de la administración y que supondrá una merma en las capacidades y atribuciones de la Administración municipal, pudiéndose apreciar un posible ejemplo de control imperial respecto a las competencias municipales en los preceptos orientados a la autorización de nuevas construcciones o a la fiscalización del gasto de fondos públicos, especialmente en lo concerniente al mantenimiento de las obras públicas en las ciudades, además de situarse también en la esfera política, intentando transmitir una determinada imagen pública, requiriéndose por parte imperial la preceptiva inscripción del nombre del emperador o la incorporación de su imagen en las nuevas edificaciones realizadas. Llegada la sexta centuria, parece incontrovertible, según el autor, que el gobierno municipal se hubiera visto sometido a cambios sustanciales que modificaron por completo el papel de los curiales. La ciudad seguiría siendo la unidad principal no solo en el esquema puramente administrativo, sino también en el sistema impositivo del Estado bizantino, pero la paulatina pérdida de eficacia fue el detonante para que la Administración central (imperial) buscara efectuar reformas e incrementara la asunción de competencias en ese ámbito, aumentando la carga fiscal y potenciando el papel de las oligarquías locales en las asambleas para paliar los efectos de la crisis, transitando hacia la centralización a través de reformas, en ningún caso revolucionarias, sino surgidas a partir de una evolución histórica. Para el autor, en el indicado clima de transformación, reviste especial importancia la aparición del denominado «régimen de los notables» — nuevo grupo de naturaleza heterogénea, constituido por las figuras más destacadas en el ámbito municipal, como propietarios de grandes extensiones de tierra y obispos— que contaban en ese momento con mayor poder coercitivo en comparación con las antiguas asambleas y sustituyeron a los miembros de los consejos de gobierno local, pretendiendo la corte imperial asegurar que el poder efectivo de las ciudades estuviera en manos de las clases más pudientes y, sobre todo, que se garantizara un gobierno estable y efectivo de las mismas. Asimismo, el Dr. Corona también se refiere al carácter y alcance de las transformaciones llevadas a cabo en el municipio, indicando algunas de las más importantes opiniones, matizaciones e interpretaciones ofrecidas al respecto por la doctrina, destacando fundamentalmente la influencia y notable pujanza del cristianismo, cuyo incipiente papel considera que no es suficiente para explicar completamente las transformaciones ocurridas, entendiendo que, por eso, conviene no olvidar que las reformas justinianas también tuvieron efecto sobre la organización político-administrativa del municipio, y que no se trata simplemente de procesos de cambio en los que el Derecho trata de dar respuesta a los mismos, sino que se presenta como un «elemento sustantivo de transformación», motivo por el cual, el autor se plantea en su estudio cuáles son las motivaciones del emperador para incorporar preceptos que aluden a instituciones municipales clásicas en su recopilación, intentando dotar de mayor eficacia a las instituciones locales, procediendo a transformar sustancialmente algunas existentes y acuñando otras nuevas.

Partiendo de esta premisa, el Dr. Corona procede a analizar detenidamente, de forma separada e individualizada en los siguientes capítulos de su obra (5 a 10), cada uno de los específicos cargos municipales —con independencia de su consideración o no como magistraturas y que aparecen tratados en mayor o menor medida en la Compilación— con la finalidad de intentar esclarecer su configuración en las fuentes jurídicas de época justiniana, aportando para ello la legislación propia de Justiniano contenida en el *Codex* y en las *Novellae*, además de otros fragmentos procedentes de constituciones imperiales anteriores y textos de juristas, realizando su estudio desde un enfoque unitario de la legislación y de las instituciones administrativas del periodo.

Así, en el capítulo 5, se ocupa del «duunvirato» (pp. 115-121); en el 6 del «*defensor civitatis*» (pp. 123-147); en el 7 del «*pater civitatis*» (pp. 149-154); en el 8 del «*curator civitatis/rei publicae* y otras instituciones municipales menores» (pp. 155-170); en el 9 de los «curiales» (pp. 171- 201); y, finalmente, en el 10 de «el papel de la Iglesia en el ámbito municipal» (pp. 203-216).

La estructura expositiva que sigue el autor en dichos capítulos, facilitando considerablemente al lector interesado realizar sin dificultades una lectura ordenada y comprensiva de los detalles que presentan los respectivos cargos analizados, se concreta, en cada uno de ellos, en tres epígrafes: «Consideraciones iniciales», en el que plantea las características generales de cada órgano o institución, su evolución histórica y diversas referencias doctrinales en torno al mismo; «Funciones y características», en el que trata de esclarecer la naturaleza propia de cada figura a partir de lo dispuesto en torno a la misma en la Compilación justiniana; y «Notas finales», en el que procede a incluir algunas —a nuestro juicio, interesantes y sugerentes— reflexiones particulares extraídas a tenor del estudio específico realizado de cada institución.

Los resultados obtenidos mediante la investigación realizada, dando completa y cumplida respuesta a una serie de preguntas que se formula a lo largo de su interesante estudio —algunas de las cuales se encuentran sintetizadas en la p. 43 de su trabajo—, aparecen recogidos en un apartado final de la monografía bajo el título de «Conclusiones» (pp. 217-229), en el que el autor también realiza diversas reflexiones sobre posibles futuros estudios o líneas de investigación a seguir, sugeridas al hilo del estudio desarrollado. A dicho capítulo conclusivo acompaña otro adicional subsecuente, titulado «Referencias bibliográficas» (pp. 231-246), relativo a las fuentes y bibliografía utilizada.

En nuestra opinión, la lectura de la monografía del Dr. Álex Corona, redactada con un estilo y pulcritud lingüística admirables, confirma plenamente que nos encontramos ante una investigación muy completa, interesante, seria y rigurosa, tanto en su planteamiento metodológico como en su estructuración, contenido y desarrollo. Lo ponen de manifiesto, al margen de otros aspectos destacables de la misma, por ejemplo, el preciso análisis realizado por el autor tanto de las múltiples fuentes jurídicas como extrajurídicas utilizadas, de cuyo estudio se ocupa con precisión y detalle, así como el amplísimo y muy variado aparato bibliográfico temático, en algunos casos de muy reciente aparición, tratado por el autor, y del que nos da cuenta en su obra, acercándonos e introduciéndonos de forma muy descriptiva y, en su caso, crítica al mismo, sin escatimar información ni esfuerzos clarificadores para ello.

Todo lo expuesto justifica la obligada y necesaria felicitación al Dr. Corona por su reciente monografía, formulando el deseo de que el mismo nos siga ofreciendo investigaciones de calidad y rigor científico como la ahora presentada.